

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18va Asamblea
Legislativa

1ra Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 17 DE ABRIL DE 2017

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 362 <i>(Por el señor Romero Lugo)</i>	GOBIERNO <i>(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar el inciso (2)(m) de la Sección 4.3 del Artículo 4; enmendar el inciso (5) y añadir nuevos incisos (9) al (12) a la Sección 5.2 del Artículo 5; enmendar los incisos (4)(10), (4)(11) y (4)(13) de la Sección 6.4 del Artículo 6; enmendar el segundo párrafo de la Sección 6.5 del Artículo 6; añadir un subinciso (7) al inciso (2)(h) de la Sección 6.5 del Artículo 6; enmendar el inciso 5 de la Sección 6.5 del Artículo 6; enmendar el segundo párrafo del inciso (10)(a) de la Sección 6.6 del Artículo 6; enmendar el subinciso (c) del segundo párrafo del inciso 3 de la Sección 6.8 del Artículo 6; enmendar el inciso (7) de la Sección 6.8 del Artículo 6; enmendar el inciso (5) de la Sección 9.1 del Artículo 9; enmendar el inciso (2) del Artículo 12; añadir un nuevo Artículo 19 y reenumerar los subsiguientes de la Ley Núm. 8-2017, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de realizar enmiendas técnicas; añadir entidades adicionales a las excluidas de dicha Ley; modificar ciertas disposiciones sobre la Movilidad; garantizar la participación del sector sindical en el Consejo Asesor para el Desarrollo de la Carrera Pública; incluir a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres entre las entidades a beneficiarse por los adiestramientos de IDEA; eliminar el requisito de fianza para obtener el beneficio del Programa de Becas; añadir el delito de preparación de escritos

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>R. C. DEL S. 80</p> <p><i>(Por el señor Romero Lugo)</i></p>	<p>GOBIERNO</p> <p><i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i></p>	<p><u>falsos como parte de aquellos que inhabilitan a una persona al servicio público durante un periodo de veinte (20) años; clarificar disposiciones sobre la retención de empleados; equiparar el beneficio de licencia especial con paga para la lactancia al otorgado en el sector privado; requerir informes bi- anuales a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto de tal forma que se vele por el cumplimiento de los propósitos establecidos en dicha Ley; y para otros fines relacionados.</u></p>
<p>R. CONC. DEL S. 11</p> <p><i>(Por el señor Seilhamer Rodríguez)</i></p>	<p>ASUNTOS INTERNOS</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; y en el Resuélvase y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con la Oficina Estatal de Conservación Histórica, realizar un estudio de viabilidad; <u>los estudios necesarios,</u> identificar fondos estatales y/o federales, y realizar las gestiones necesarias para la estabilización y restauración del Puente Ferroviario San Antonio, registrado como el Puente Núm. 1571, localizado en el Caño de San Antonio, entre el sector Miramar y el lado este de la Isleta de San Juan, jurisdicción del Municipio de San Juan; <u>y a someter un informe de progreso periódicamente ante la Asamblea Legislativa sobre el estado de las gestiones realizadas.</u></p>
<p>R. DEL S. 144</p> <p><i>(Por el señor Berdiel Rivera)</i></p>	<p>ASUNTOS INTERNOS</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvase y en el Título)</i></p>	<p>Para solicitar y exhortar al Gobierno Federal de los Estados Unidos de América a realizar las gestiones necesarias y pertinentes para lograr que el cien por ciento (100%) de los contratos de suplido de bienes, de construcción y mantenimiento y de servicios profesionales de todas las agencias federales operando en Puerto Rico sean provistas por empresas locales; y para conseguir aumentar hasta al menos el uno por ciento (1%) las compras del Gobierno Federal en bienes y servicios de empresas de la Isla.</p> <p>Para ordenar a la Comisión de <u>Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico</u> a realizar una investigación exhaustiva sobre el uso que se le brindó a los fondos asignados para el mantenimiento de las instalaciones de la Compañía de Comercio y Exportación en el Puerto de Ponce.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 145 (Por el señor Nazario Quiñones)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvase)	Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico investigue los hallazgos del Comité de Transición Entrante sobre la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico, mencionados en el informe final sometido al Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico, a los fines de mantener la transparencia y llevar a cabo un proceso de fiscalización que evite la suspensión definitiva de la licencia otorgada por el Consejo de Educación de Puerto Rico.
R. DEL S. 151 (Por la señora Vázquez Nieves)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvase y en el Título)	Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado <u>de Puerto Rico</u> realizar una investigación, estudio y análisis sobre el cumplimiento con la Ley 193-2011, conocida como los “15 pasos para el manejo de órdenes de protección” al amparo de la Ley 54 del <u>de</u> 15 de agosto de 1989, según enmendada, por parte de las agencias pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico, Tribunales y Organizaciones sin fines de lucro, que trabajan de forma directa al <u>el</u> manejo de casos de <u>violencia doméstica</u> Violencia Doméstica ; y para someter recomendaciones.
R. CONC. DE LA C. 15 (Por el representante Aponte Hernández)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Título)	Para exigir al Congreso de los Estados Unidos de América igualdad en la asignación de fondos Medicaid para Puerto Rico, para poder cumplir con los requisitos de la Ley Federal “Individuals with Disabilities Education Improvement Act (IDEA)”, al proveer servicios a estudiantes con discapacidades; y para otros fines relacionados.

SENADO DE PUERTO RICO
P. DEL S. 362

INFORME POSITIVO

30 de marzo de 2017 *NR C*

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del **P. del S. 362**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

NR
El **P. del S. 362** tiene el propósito de enmendar el inciso (2)(m) de la Sección 4.3 del Artículo 4; enmendar el inciso (5) y añadir nuevos incisos (9) al (12) a la Sección 5.2 del Artículo 5; enmendar los incisos (4)(10), (4)(11) y (4)(13) de la Sección 6.4 del Artículo 6; enmendar el segundo párrafo de la Sección 6.5 del Artículo 6; añadir un subinciso (7) al inciso (2)(h) de la Sección 6.5 del Artículo 6; enmendar el inciso 5 de la Sección 6.5 del Artículo 6; enmendar el segundo párrafo del inciso (10)(a) de la Sección 6.6 del Artículo 6; enmendar el subinciso (c) del segundo párrafo del inciso 3 de la Sección 6.8 del Artículo 6; enmendar el inciso (7) de la Sección 6.8 del Artículo 6; enmendar el inciso (5) de la Sección 9.1 del Artículo 9; enmendar el inciso (2) del Artículo 12; añadir un nuevo Artículo 19 y reenumerar los subsiguientes de la Ley Núm. 8-2017, conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", a los fines de realizar enmiendas técnicas; añadir entidades adicionales a las excluidas de dicha Ley; modificar ciertas disposiciones sobre la Movilidad; garantizar la participación del sector sindical en el Consejo Asesor para el Desarrollo de la Carrera Pública; incluir a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres entre las entidades a beneficiarse por los adiestramientos de IDEA; eliminar el requisito de fianza para obtener el beneficio del Programa de Becas; clarificar disposiciones sobre la retención de empleados; equiparar el beneficio de licencia especial con paga para la lactancia al otorgado en el sector privado; requerir informes bi-anales a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico y a la Oficina de

Gerencia y Presupuesto de tal forma que se vele por el cumplimiento de los propósitos establecidos en dicha Ley; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 8-2017, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, convirtió al Gobierno de Puerto Rico en el Empleador Único. Esta promesa, plasmada en el Plan para Puerto Rico y avalada en las urnas, constituye una de las principales medidas tomadas por la presente Administración para enfrentar la crisis fiscal que atraviesa Puerto Rico hace más de una década.

Mediante la presente medida, se realizan enmiendas y aclaraciones sobre las disposiciones de la esta Ley. A estos fines, según se detalla a continuación para cada Artículo de la presente medida, se realizan las siguientes enmiendas a la Ley Núm. 8-2017:

I. Artículo 1:

- a. Se enmienda el inciso (2)(m) de la Sección 4.3 del Artículo 4 de la Ley Núm. 8-2017:
 - i. Clarificando la referencia sobre la Oficina del Gobernador, se introduce la palabra “propia” para que lea “Oficina propia del Gobernador”.

II. Artículo 2:

- a. Se enmienda el inciso (5) y se añaden nuevos incisos (9) al (12) a la Sección 5.2 del Artículo 5 de la Ley Núm. 8-2017:
 - i. Inciso (5): Clarificando la referencia sobre la Oficina del Gobernador, se introduce la palabra “propia” para que lea “Oficina propia del Gobernador”.
 - ii. Incisos (9) al (12):
 1. Por su naturaleza y composición comunitaria, se excluyen de la aplicación de la Ley Núm. 8-2017 las siguientes entidades:
 - a. Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña
 - b. Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.
 2. Para garantizar la autonomía y funcionamiento óptimo de las siguientes entidades, se excluyen de la Ley Núm. 8-2017 las siguientes:
 - a. Oficina del Contralor Electoral
 - b. Oficina del Panel sobre el Fiscal Independiente

III. Artículo 3:

- a. Se enmiendan los incisos (4)(10), (4)(11) y (4)(13) de la Sección 6.4 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017:
 - i. Inciso (4)(1): Se clarifica y especifica que a los empleados públicos a los cuales se le aplique la Movilidad hacia una Alianza Público Privada Participativa (APP+P), de no haber acuerdo al contrario, pasarán a ser empleados de la APP+P para todo propósito legal.

- ii. Inciso (4)(11): Se establece claramente que la Movilidad no podrá utilizarse como acción que conduzca al empleado público a renunciar (despido constructivo o tácito). Reafirmando así el compromiso establecido y garantizando que este mecanismo no puede ser oneroso para el empleado ni conducente a cambios en las circunstancias en el empleo que redunden en la renuncia del empleado por la imposición arbitraria o disciplinaria de este mecanismo.
- iii. Inciso (4)(13): Se dispone que los empleados públicos unionados bajo la Ley Núm. 45-1998, que estén en desacuerdo con la aplicación de la Movilidad, deberán presentar su reclamación ante la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP). Además, se clarifica que, de revertirse la decisión de Movilidad y haberse eliminado el puesto original que ocupaba el empleado público, a este se le podrá ubicar en un puesto igual o similar garantizándole su salario, en la agencia original o en la agencia o entidad gubernamental sucesora a esta, de la misma haberse fusionado a otra.

IV. Artículo 4:

- a. Se enmienda el segundo párrafo de la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017:
 - i. Se dispone que el Consejo Asesor para el Desarrollo de la Carrera Pública deberá incluir al menos un (1) miembro representativo del sector sindical. Mediante esta enmienda, se reconoce que el sector sindical posee un vasto conocimiento de las funciones gubernamentales y será un activo en el funcionamiento y efectividad de este Consejo. Además, se reconoce la importancia del insumo de dicho sector en las funciones encomendadas al Consejo Asesor.

V. Artículo 5:

- a. Se añade un subinciso (7) al inciso (2)(h) de la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017:
 - i. Se incluye a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres entre las entidades gubernamentales a beneficiarse por los adiestramientos ofrecidos por el Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico (IDEA).

VI. Artículo 6:

- a. Se enmienda el inciso 5 de la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017:
 - i. Se elimina el requisito de fianza para que un empleado público se beneficie del Programa de Becas ofrecido por IDEA, garantizando mayor accesibilidad a dicho programa por parte de los empleados públicos que estén debidamente cualificados para el mismo.

VII. Artículo 7:

- a. Se enmienda el subinciso (c) del segundo párrafo del inciso (3) de la Sección 6.8 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017:

- i. Se añade el delito de "Preparación de escritos falsos" a aquellos que conllevan una prohibición de veinte (20) años para la habilitación de una persona al servicio público.

VIII. Artículo 8:

- a. Se enmienda el inciso (7) de la Sección 6.8 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017:
 - i. Se establece claramente que nombramientos hechos contrarios a las disposiciones de las establecidas en dicha Ley serán nulos.

IX. Artículo 9:

- a. Se enmienda el inciso (5) de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley Núm. 8-2017:
 - i. Se equipara el beneficio de licencia especial con paga para la lactancia en el servicio público al garantizado a empleadas en el sector privado, eliminando el tope de doce (12) meses y el requisito de certificaciones médicas periódicas. De esta manera, se garantiza el disfrute de esta licencia durante el tiempo que el infante requiera del sustento directo de su madre, incentivando la lactancia que tantos beneficios trae al desarrollo saludable de nuestros niños.

X. Artículo 10:

- a. Se enmienda el inciso (2) del Artículo 12 de la Ley Núm. 8-2017:
 - i. Se clarifica que los empleados en el servicio de carrera o de confianza conforme a la Ley Núm. 184-2004 o leyes especiales conservarán sus beneficios marginales luego de la vigencia de la Ley Núm. 8-2017.

XI. Artículo 11:

- a. Se añade un nuevo Artículo 19 y se reenumeran los subsiguientes de la Ley Núm. 8-2017:
 - i. Con el propósito de evaluar la implantación y efectividad de la referida Ley, se establece un requisito de informes bi-anales a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto que serán presentados a la Asamblea Legislativa. Estos serán rendidos en o antes del 30 de junio y en o antes del 31 de diciembre de cada año. El primer informe deberá rendirse en o antes del 31 de diciembre de 2017, comprendiendo los primeros meses luego de la vigencia de la mencionada Ley.

CONCLUSIÓN

El P. del S. 362 propone enmendar el inciso (2)(m) de la Sección 4.3 del Artículo 4; enmendar el inciso (5) y añadir nuevos incisos (9) al (12) a la Sección 5.2 del Artículo 5; enmendar los incisos (4)(10), (4)(11) y (4)(13) de la Sección 6.4 del Artículo 6; enmendar el

segundo párrafo de la Sección 6.5 del Artículo 6; añadir un subinciso (7) al inciso (2)(h) de la Sección 6.5 del Artículo 6; enmendar el inciso 5 de la Sección 6.5 del Artículo 6; enmendar el segundo párrafo del inciso (10)(a) de la Sección 6.6 del Artículo 6; enmendar el subinciso (c) del segundo párrafo del inciso 3 de la Sección 6.8 del Artículo 6; enmendar el inciso (7) de la Sección 6.8 del Artículo 6; enmendar el inciso (5) de la Sección 9.1 del Artículo 9; enmendar el inciso (2) del Artículo 12; añadir un nuevo Artículo 19 y reenumerar los subsiguientes de la Ley Núm. 8-2017, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de realizar enmiendas técnicas; añadir entidades adicionales a las excluidas de dicha Ley; modificar ciertas disposiciones sobre la Movilidad; garantizar la participación del sector sindical en el Consejo Asesor para el Desarrollo de la Carrera Pública; incluir a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres entre las entidades a beneficiarse por los adiestramientos de IDEA; eliminar el requisito de fianza para obtener el beneficio del Programa de Becas; clarificar disposiciones sobre la retención de empleados; equiparar el beneficio de licencia especial con paga para la lactancia al otorgado en el sector privado; requerir informes bi-anales a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto de tal forma que se vele por el cumplimiento de los propósitos establecidos en dicha Ley; y para otros fines relacionados.

Si bien la Ley Núm. 8-2017, histórica pieza legislativa, atendió uno de los principales compromisos de esta Administración, entendemos que se deben realizar ciertas modificaciones para que la misma sea más efectiva en sus propósitos, garantizar beneficios y protecciones adicionales a los empleados públicos, y clarificar ciertas disposiciones para que no hayan dudas al momento de su aplicación. Las presentes enmiendas fortalecen la aplicación de la referida Ley y reafirman el compromiso de esta Asamblea Legislativa de acoger recomendaciones que mejoren y sean cónsonas con la política pública económica y fiscal responsable que se ha declarado.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación del P. del S. 362, con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 362

3 de marzo de 2017

Presentado por el señor *Romero Lugo*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso (2)(m) de la Sección 4.3 del Artículo 4; enmendar el inciso (5) y añadir nuevos incisos (9) al (12) a la Sección 5.2 del Artículo 5; enmendar los incisos (4)(10), (4)(11) y (4)(13) de la Sección 6.4 del Artículo 6; enmendar el segundo párrafo de la Sección 6.5 del Artículo 6; añadir un subinciso (7) al inciso (2)(h) de la Sección 6.5 del Artículo 6; enmendar el inciso 5 de la Sección 6.5 del Artículo 6; ~~enmendar el segundo párrafo del inciso (10)(a) de la Sección 6.6 del Artículo 6;~~ enmendar el subinciso (c) del segundo párrafo del inciso 3 de la Sección 6.8 del Artículo 6; enmendar el inciso (7) de la Sección 6.8 del Artículo 6; enmendar el inciso (5) de la Sección 9.1 del Artículo 9; enmendar el inciso (2) del Artículo 12; añadir un nuevo Artículo 19 y reenumerar los subsiguientes de la Ley Núm. 8-2017, conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", a los fines de realizar enmiendas técnicas; añadir entidades adicionales a las excluidas de dicha Ley; modificar ciertas disposiciones sobre la Movilidad; garantizar la participación del sector sindical en el Consejo Asesor para el Desarrollo de la Carrera Pública; incluir a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres entre las entidades a beneficiarse por los adiestramientos de IDEA; eliminar el requisito de fianza para obtener el beneficio del Programa de Becas; añadir el delito de preparación de escritos falsos como parte de aquellos que inhabilitan a una persona al servicio público durante un periodo de veinte (20) años; ~~clarificar disposiciones sobre la retención de empleados;~~ equiparar el beneficio de licencia especial con paga para la lactancia al otorgado en el sector privado; requerir informes bi-anales a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto de tal forma que se vele por el cumplimiento de los propósitos establecidos en dicha Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 8-2017, conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", convirtió al Gobierno de Puerto Rico en el Empleador Único. Esta promesa, plasmada en el Plan para Puerto Rico y avalada en las urnas, constituye una de las principales medidas tomadas por esta Administración para enfrentar la

crisis fiscal que atraviesa Puerto Rico hace más de una década. Si bien esta histórica pieza legislativa atendió uno de los principales compromisos de esta Administración, entendemos que debemos realizar ciertas modificaciones para que la misma sea más efectiva en sus propósitos.

Entre las exclusiones de dicha Ley, entendemos necesario añadir varias entidades que requieren cierto grado de autonomía en el manejo de sus recursos humanos por sus funciones particulares, como lo son la Oficina del Contralor Electoral y la Oficina del Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente. Además, salvaguardando su naturaleza comunitaria, entendemos se debe excluir de dicha Ley a la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña y la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.

El beneficio provisto a las madres lactantes en el servicio público mediante la licencia especial con paga para la lactancia se diferencia de aquel otorgado en el sector privado. Esta Asamblea Legislativa entiende justo y necesario equiparar ambos, eliminando el tope actual de hasta doce (12) meses y el requisito de certificaciones médicas periódicas. De esta manera, se garantiza el disfrute de esta licencia durante el tiempo que el infante requiera del sustento de su madre, incentivando la lactancia que tantos beneficios trae al desarrollo saludable de nuestros niños.

Atendiendo el interés del sector sindical de participar en el Consejo Asesor para el Desarrollo de la Carrera Pública, con la presente medida se garantiza la inclusión de al menos un representante de dicho sector al momento de seleccionarse sus miembros mediante orden ejecutiva. El sector sindical posee un vasto conocimiento de las funciones gubernamentales y será un activo en el funcionamiento y efectividad de este Consejo. Además, se reconoce la importancia del insumo de dicho sector en las funciones encomendadas al Consejo Asesor.

Con el propósito de evaluar la implantación y efectividad de la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", se le requerirán informes bi-anales a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto donde se detallen los ahorros, movilización de empleados, economías generadas, empleos retenidos y toda aquella información que se útil para dicho propósito. Estos informes serán rendidos a la Asamblea Legislativa no más tarde del 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. El primer informe deberá rendirse en o antes del 31 de diciembre de 2017, comprendiendo los primeros meses luego de la vigencia de la mencionada Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1.** – Se enmienda el inciso (2)(m) de la Sección 4.3 del Artículo 4 de la Ley
2 Núm. 8-2017, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos
3 Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Sección 4.3.-Funciones y Facultades de la Oficina del(de la) Director(a)

5 ...

6 1. ...

7 2. Funciones y facultades de la Oficina:

8 a. ...

9 m. Administrar y mantener actualizado el Registro Central de Convocatorias
10 para Reclutamiento, Ascenso y Adiestramiento en el Servicio Público. De
11 igual manera, se mantendrá un registro en línea; disponiéndose que las
12 agencias, instrumentalidades públicas, así como las corporaciones
13 públicas, con excepción de la Oficina *propia* del Gobernador, de los
14 Municipios, del Tribunal Supremo, de las Oficinas del Juez Presidente y
15 del Administrador de los Tribunales, de las Cámaras Legislativas, y de las
16 Legislaturas Municipales, deberán cumplir con la obligación de remitir
17 mensualmente a la Oficina de Administración y Transformación de los
18 Recursos los Humanos del Gobierno de Puerto Rico las oportunidades de
19 reclutamiento y ascenso. La Oficina remitirá para entrevista candidatos del
20 listado que mantendrá dicha Oficina. Todas las solicitudes para
21 adiestramiento serán referidas a la Oficina de Administración y
22 Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico,

1 con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha del
 2 adiestramiento. La Oficina evaluará la necesidad y conveniencia del
 3 adiestramiento y procederá a aprobar o rechazar el mismo.

4 n. ...

5 ...”.

6 **Artículo 2.** – Se enmienda el inciso (5); y se añaden los incisos (9) al (12) a la Sección
 7 5.2 del Artículo 5 de la Ley Núm. 8-2017, conocida como la “Ley para la Administración y
 8 Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como
 9 sigue:

10 “Sección 5.2.-Exclusiones

11 ...

12 1. ...

13 ...

14 5. Oficina *propia* del Gobernador.

15 ...

16 9. *Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña.*

17 10. *Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.*

18 11. *Oficina del Contralor Electoral.*

19 12. *Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.”.*

20 **Artículo 3.** – Se enmiendan los incisos (4)(10), (4)(11) y (4)(13) de la Sección 6.4 del
 21 Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017, conocida como la “Ley para la Administración y
 22 Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como
 23 sigue:

1 “Sección 6.4.-Disposiciones sobre Ascensos, Traslados, Descensos y Movilidad

2 ...

3 4. Movilidad

4 ...

5 1. ...

6 ...

7 10. Se dispone que en todo contrato de Alianzas Público Privadas Participativas
8 (APP+P), aquellos empleados del Gobierno que sean transferidos a la (APP+P)
9 mediante el mecanismo de movilidad, conservarán su salario y los beneficios
10 marginales que tuvieran al momento de producirse la movilidad, siendo la
11 (APP+P) responsable de asumir las obligaciones correspondientes a dicha
12 transacción de personal; esto salvo que el empleado y/o el sindicato que lo
13 represente, llegue a otros acuerdos al momento de realizarse la movilidad. *De no
14 haber acuerdo en contrario, el empleado público pasará a ser empleado de la
15 (APP+P) para todo propósito legal.* Disponiéndose que, **[si al momento de la
16 movilidad ya estuviera en vigor la “Ley de Transformación y Flexibilidad
17 Laboral”, se exceptuará su aplicación a dichos empleados.] la Ley Núm. 4-
18 2017, conocida como la “Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral”, no
19 será aplicable a dichos empleados.**

20 11. La movilidad no podrá ser utilizada como medida disciplinaria, no podrá ser
21 onerosa para el empleado, **[ni]** no podrá hacerse arbitrariamente[.] *ni podrá
22 hacerse como acción dirigida a inducir la renuncia del empleado público de*

1 *manera que se configuren los elementos constituyentes de un despido constructivo*
2 *o tácito.*

3 12. ...

4 13. La Movilidad del empleado público surtirá efecto una vez hayan transcurrido
5 treinta (30) días calendario contados desde la fecha de notificación por escrito al
6 empleado. Dicha notificación debe informar al empleado sobre el procedimiento a
7 seguir en caso de no estar de acuerdo con la decisión, así como la fecha en que
8 surtirá efecto la misma. *De ser empleado unionado bajo las disposiciones de la*
9 *Ley Núm. 45-1998, según enmendada, y estar en desacuerdo, deberá presentar su*
10 *reclamación ante la Comisión. De revertirse la decisión, el empleado volverá a su*
11 *lugar de trabajo original[,] siempre y cuando no se haya eliminado el puesto[, se*
12 *le pueda ubicar en un puesto similar y que la agencia en cuestión esté en*
13 *función. De no darse ninguna de las anteriores, se comenzará un proceso de*
14 *diálogo con el empleado y/o con el sindicato que lo representa para buscar*
15 *opciones de trabajo para el mismo]. De haberse eliminado el puesto, se le*
16 *podrá ubicar en un puesto igual o similar garantizándole su salario previo a la*
17 *acción de movilidad, en la agencia original o, de haberse fusionado la misma, en*
18 *la agencia o entidad gubernamental sucesora.”*

19 **Artículo 4.** – Se enmienda el segundo párrafo de la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley
20 Núm. 8-2017, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos
21 Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

22 “Sección 6.5.-Disposiciones sobre Adiestramiento

23 ...

1 Con esto en mente, se crea el Consejo Asesor para el Desarrollo de la Carrera Pública con
 2 el propósito de profesionalizar la carrera del servidor público, de manera que éstos estén
 3 preparados para enfrentar los retos organizacionales y ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía.
 4 Este Consejo será responsable de garantizar que la capacitación de los empleados esté orientada
 5 al logro de las metas y compromisos de cada Agencia. La composición y funciones del
 6 Consejo Asesor serán establecidas mediante Orden Ejecutiva. *Disponiéndose que, dicho*
 7 *Consejo, incluirá al menos un (1) miembro representativo del sector sindical.*

8 ...”.

9 **Artículo 5.** – Se añade un subinciso (7) al inciso (2)(h) de la Sección 6.5 del Artículo 6
 10 de la Ley Núm. 8-2017, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los
 11 Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

12 “Sección 6.5.-Disposiciones sobre Adiestramiento

13 ...

14 2. Funciones

15 ...

16 a. ...

17 ...

18 h. ...

19 1. ...

20 ...

21 7. *Colaborar y asistir a la Oficina de la Procuradora de la*
 22 *Mujer en las campañas de capacitación, sensibilización,*
 23 *orientación y educación que dicha Oficina ofrezca a los*

empleados públicos sobre temas relacionados a las funciones ministeriales de dicha Oficina.”.

Artículo 6. – Se enmienda el inciso 5 de la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de derogar el subinciso (b) y lea como sigue:

“6.5.-Disposiciones sobre Adiestramiento

...

5. Programa de Becas: ...

a. ...

[b. A los efectos de asegurar el reembolso, los beneficiados deberán prestar fianza al momento de recibir la ayuda.]”.

~~Artículo 7. Se enmienda el segundo párrafo del inciso (10)(a) de la Sección 6.6 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8 2017, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:~~

~~“Sección 6.6. Disposiciones sobre Retención~~

~~1. ...~~

~~...~~

~~10. ...~~

~~a. ...~~

~~La Autoridad Nominadora de cada agencia notificará por escrito a todo empleado a quien haya de cesantear con no menos de treinta (30) días de~~

~~antelación a la fecha en que habrá de quedar cesante. Ninguna cesantía de
 empleados será efectiva a menos que se cumpla con el requisito de
 notificación. Cada agencia procederá a establecer un procedimiento escrito
 a los efectos de decretar cesantías en caso de éstas ser necesarias, el
 mismo será divulgado [o] y estará disponible para conocimiento de
 cualquier empleado interesado. Nada de lo dispuesto en el párrafo
 anterior limita o reemplaza cualquier acuerdo establecido bajo las
 cláusulas o artículos referentes a cesantías que existan en un convenio
 colectivo vigente que cobije al empleado afectado.~~

~~...”~~

Artículo 8 7. – Se enmienda el subinciso (c) del segundo párrafo del inciso (3) de la
 Sección 6.8 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017, conocida como la “Ley para la
 Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”,
 para que lea como sigue:

“Sección 6.8.-Habilitación en el Servicio Público

...

1. ...

...

3. ...

a. ...

...

v. ...

1 Cuando la convicción resulte por la comisión de cualquiera de los delitos
 2 que aparecen a continuación, la prohibición dispuesta en esta Ley, será por el
 3 término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de la convicción:

4 a. ...

5 ...

6 c. ~~[Alteración o mutilación de propiedad;] Preparación de escritos falsos;~~

7 Alteración o mutilación de propiedad:

8 ...”

9 o. Posesión de instrumentos para falsificación;

10 p. Preparación de escritos falsos.

11 ...”

12 **Artículo 9 8.** – Se enmienda el inciso (7) de la Sección 6.8 del Artículo 6 de la Ley Núm.
 13 8-2017, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos
 14 Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

15 “Sección 6.8.-Habilitación en el Servicio Público

16 ...

17 1. ...

18 ...

19 7. Todo funcionario o empleado que a sabiendas autorice un nombramiento en
 20 contravención a las disposiciones de este [a]Artículo, será responsable por
 21 cualquier suma de dinero indebidamente pagada a la persona nombrada[.] y dicho
 22 nombramiento será nulo.”

1 **Artículo 10 9.** – Se enmienda el inciso (5) de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-
2 2017, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos
3 Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de derogar el subinciso (b) y enmendar y
4 reenumerar el subinciso (c) para que lea como sigue:

5 “Sección 9.1

6 ...

7 5. Licencia especial con paga para la lactancia

8 a. ...

9 b. [Dentro del taller de trabajo, el periodo de lactancia tendrá una
10 duración máxima de doce (12) meses, contados a partir de la
11 reincorporación de la empleada a sus funciones.

12 c. Las empleadas que deseen hacer uso de este beneficio deberán
13 presentar a la agencia una certificación médica, durante el periodo
14 correspondiente al cuarto (4to.) y octavo (8vo.) mes de edad del
15 infante, donde se acredite y certifique que está lactando a su bebé.
16 Dicha certificación deberá presentarse no más tarde de cinco (5) días
17 antes de cada periodo. Disponiéndose que la] La agencia designará un
18 área o espacio físico que garantice a la madre lactante privacidad,
19 seguridad e higiene, sin que ello conlleve la creación o construcción de
20 estructuras físicas u organizacionales, supeditado a la disponibilidad de
21 recursos de las entidades gubernamentales. Las agencias deberán
22 establecer un reglamento sobre la operación de estos espacios para la
23 lactancia.”.

1 **Artículo ~~11~~ 10.** – Se enmienda el inciso (2) del Artículo 12 de la Ley 8-2017, conocida
2 como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el
3 Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 12.-Status de los empleados a la vigencia de esta Ley

5 1. ...

6 2. Los empleados que a la vigencia de esta Ley estén prestando servicios en agencias
7 que constituyen Administradores Individuales en puestos comprendidos en el
8 servicio de carrera o en el servicio de confianza, conforme a las disposiciones de
9 la Ley 184-2004, según enmendada, o de leyes especiales, conservarán todos los
10 derechos adquiridos, *incluyendo los beneficios marginales*, conforme a las leyes,
11 normas y reglamentos que les sean aplicables siempre que los mismos no sean
12 incompatibles con las disposiciones de esta ley, y estarán sujetos a los mismos
13 deberes y prohibiciones.”

14 **Artículo ~~12~~ 11.** – Se añade un nuevo Artículo 19 y se reenumeran los subsiguientes, de la
15 Ley 8-2017, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos
16 Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

17 “Artículo 19.-*Informes Bi-Anuales a la Asamblea Legislativa*

18 *La Oficina y la Oficina de Gerencia y Presupuesto vendrán obligadas a rendir informes*
19 *bi-anales a la Asamblea Legislativa, en o antes del 30 de junio y en o antes del 31 de diciembre*
20 *de cada año, donde se detallen los ahorros, movilización de empleados, los empleos retenidos,*
21 *las economías logradas y toda otra información de dicho periodo, que permita evaluar la*
22 *implantación de esta Ley, de forma tal que se vele por el cumplimiento de los propósitos*

1 *establecidos en esta. Disponiéndose que, el primer informe a rendirse será en o antes del 31 de*
2 *diciembre de 2017.”*

3 **Artículo ~~13~~ 12.** – Cláusula de Separabilidad

4 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera declarada
5 inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a esos
6 efectos no afectará ni invalidará sus demás disposiciones. El efecto de dicha sentencia o
7 declaración de inconstitucionalidad quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, inciso o
8 parte de esta Ley que hubiera sido declarada inconstitucional.

9 **Artículo ~~14~~ 13.** – Vigencia

10 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO ABR 17 2017
TRAMITES Y RECURSOS SENADO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. DEL S. 80

INFORME POSITIVO

abul
30 de marzo de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 80, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida con las **enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 80 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con la Oficina Estatal de Conservación Histórica, realizar un estudio de viabilidad, identificar fondos estatales y/o federales, y realizar las gestiones necesarias para la estabilización y restauración del Puente Ferroviario San Antonio, registrado como el Puente Núm. 1571, localizado en el Caño de San Antonio, entre el sector Miramar y el lado este de la Isleta de San Juan, jurisdicción del Municipio de San Juan.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Puente Ferroviario San Antonio, registrado como el Puente Núm. 1571, fue construido entre 1923 y 1932 por la American Railroad Company of Puerto Rico. La construcción de dicho puente surgió ante la necesidad de sustituir un puente de acero que había sido construido en 1881 y requería remplazo. Su construcción tardó sobre nueve (9) años debido a que mientras se realizaban los trabajos, el tránsito ferroviario no fue interrumpido en ningún momento.

Como parte del sistema ferroviario de circunvalación de Puerto Rico, el Puente Ferroviario San Antonio conectaba la ciudad de San Juan con el área de Santurce. El diseño de este fue concebido por el Ing. Ettiene Totti y Torres, ingeniero en jefe de la American Railroad

ML

Company of Puerto Rico. Esta estructura es una de dos puentes de concreto construidos por la mencionada compañía durante las primeras décadas del Siglo XX.

Esta es una de las primeras estructuras que tanto ciudadanos como turistas observan al hacer su entrada hacia la zona de Puerta de Tierra y Viejo San Juan. Está localizado en el Caño San Antonio, entre los puentes San Antonio (Avenida Manuel Fernández Juncos) y Guillermo Esteves (Avenida Juan Ponce de León). Por su importancia histórica, fue incluido en el Inventario de Puentes Históricos de Puerto Rico y el Registro Nacional de Lugares Históricos del Servicio Nacional de Parques del Departamento del Interior federal.

Al entrar en desuso los ferrocarriles en Puerto Rico, para principio de los 1950's el Puente había dejado de ser utilizado para su propósito original. Este, sin embargo, pasó a ser utilizado como puente peatonal y un recordatorio de nuestra historia ferroviaria y el rol importante que tuvo en nuestro desarrollo económico de finales de Siglo XIX y principios de Siglo XX.

Ante la falta de mantenimiento, en noviembre de 2016, una de las columnas colapsó ante lo que aparenta ser socavación, causando que la estructura sufriera daños. Actualmente, el Puente se encuentra en un estado que requiere estabilización para evitar colapsos adicionales y así prevenir la posible pérdida total del mismo. Los daños estructurales que ha sufrido este elemento de nuestra historia requieren que se establezca un plan de estabilización, restauración, conservación y preservación que devuelvan este Puente a su estado original. En adición a esto, la estructura en su estado actual representa un riesgo de seguridad para todos los ciudadanos y turistas que realizan actividades recreacionales y deportes acuáticos en el área.

CONCLUSIÓN

Según presentada, la R. C. del S. 80 propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con la Oficina Estatal de Conservación Histórica, realizar un estudio de viabilidad, identificar fondos estatales y/o federales, y realizar las gestiones necesarias para la estabilización y restauración del Puente Ferroviario San Antonio, registrado como el Puente Núm. 1571, localizado en el Caño de San Antonio, entre el sector Miramar y el lado este de la Isleta de San Juan, jurisdicción del Municipio de San Juan.

La presente Resolución Conjunta del Senado, ordenaría al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en conjunto con la Oficina Estatal de Conservación Histórica (OECH), realizar los estudios y gestiones necesarias e identificar fondos estatales y/o federales para estabilizar y restaurar el Puente Ferroviario San Antonio según los estatutos, reglamentos y estándares establecidos para la restauración, conservación y preservación de

estructuras de valor histórico. Ante la realidad fiscal que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico, se autorizan al DTOP y a la OECH a solicitar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas a los fines lograr la restauración de este histórico puente.

Se recomienda a este Honorable Cuerpo, según las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico, que se requiera a ambas entidades a someter un informe de progreso en o antes de ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de aprobación de esta medida. Luego de este, los informes deberán ser sometidos en o antes del 1 de julio de cada año hasta que se completen los trabajos de estabilización y restauración del Puente Ferroviario San Antonio.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación de la R. C. del S. 80, con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 80

3 de marzo de 2017

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con la Oficina Estatal de Conservación Histórica, realizar ~~un estudio de viabilidad,~~ los estudios necesarios, identificar fondos estatales y/o federales, y realizar las gestiones necesarias para la estabilización y restauración del Puente Ferroviario San Antonio, registrado como el Puente Núm. 1571, localizado en el Caño de San Antonio, entre el sector Miramar y el lado este de la Isleta de San Juan, jurisdicción del Municipio de San Juan; y a someter un informe de progreso periódicamente ante la Asamblea Legislativa sobre el estado de las gestiones realizadas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Puente Ferroviario San Antonio, registrado como el Puente Núm. 1571, fue construido entre 1923 y 1932 en sustitución de un puente de acero que había sido construido en 1881 para usos ferroviarios. Este puente fue parte del sistema ferroviario de circunvalación de Puerto Rico y conectaba la ciudad de San Juan con el área de Santurce. Su diseño fue concebido por el Ing. Ettiene Totti y Torres, ingeniero en jefe de la American Railroad Company of Puerto Rico. Dicha estructura es una de dos puentes de concreto construidos por la mencionada compañía en Puerto Rico durante las primeras décadas del siglo 20.

Localizado en la entrada de la Isleta de San Juan, entre los puentes San Antonio (Avenida Manuel Fernández Juncos) y Guillermo Esteves (Avenida Juan Ponce de León), es una de las primeras estructuras que, tanto ciudadanos como turistas, observan al hacer su entrada hacia la zona del Viejo San Juan. Por su importancia histórica, esta estructura fue incluida en el

Inventario de Puentes Históricos de Puerto Rico y el Registro Nacional de Lugares Históricos del Servicio Nacional de Parques del Departamento del Interior federal.

Con el fin del uso de los ferrocarriles en Puerto Rico, ya para 1953 el Puente había dejado de ser utilizado para su propósito original. Sin embargo, se convirtió en un puente peatonal y recordatorio de nuestra historia ferroviaria.

El paso de los años y la falta de mantenimiento redundaron en un colapso parcial de la estructura. Actualmente, el Puente se encuentra en un estado que requiere estabilización para evitar colapsos adicionales que puedan resultar en la pérdida total del mismo. En adición, el estado de dicho puente representa un riesgo de seguridad a todos los turistas y ciudadanos que realizan actividades recreacionales y deportes acuáticos en el área. Además, los daños estructurales requieren que se establezca un plan de restauración, conservación y preservación que devuelva este histórico puente a su estado original y se logre la preservación de este elemento de nuestra historia para el disfrute de nuestras futuras generaciones.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto
2 Rico, en coordinación con la Oficina Estatal de Conservación Histórica, realizar ~~un estudio de~~
3 viabilidad, los estudios necesarios, identificar fondos estatales y/o federales, y realizar las
4 gestiones necesarias para la estabilización y restauración del Puente Ferroviario San Antonio,
5 registrado como el Puente Núm. 1571, localizado en el Caño de San Antonio, entre el sector
6 Miramar y la Isleta de San Juan, jurisdicción del Municipio de San Juan.

7 Sección 2.- Al identificarse los fondos que sean necesarios para el proyecto de
8 estabilización y restauración, se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en
9 conjunto con la Oficina Estatal de Conservación Histórica, a realizar o coordinar que se lleven a
10 cabo los trabajos necesarios para estabilizar y restaurar dicho puente, según los estatutos,
11 reglamentos y estándares establecidos para la restauración, conservación y preservación de
12 estructuras de valor histórico.

1 Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto
2 Rico y a la Oficina Estatal de Conservación Histórica a solicitar, aceptar, recibir, preparar y
3 someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas a
4 los fines de cumplir con las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

5 Sección 4.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto
6 con la Oficina Estatal de Conservación Histórica, a someter un informe anual a la Asamblea
7 Legislativa donde detalle las gestiones realizadas y el progreso de los trabajos realizados según
8 se establece en esta Resolución Conjunta. Disponiéndose que, el primer informe será sometido
9 dentro de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta Resolución Conjunta. Luego
10 del primer informe, los subsiguientes serán sometidos en o antes del 1 de julio de cada año hasta
11 culminado los trabajos de estabilización y restauración.

12 Sección 4.5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

 de abril de 2017

Informe Positivo sobre la Resolución Concurrente del Senado 11

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña, de la R. Conc. del S. 11, de la autoría del senador Seilhamer Rodríguez.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. Con. del S. 11 presentada a la consideración del Senado solicitar y exhortar al Gobierno Federal de los Estados Unidos de América a realizar las gestiones necesarias y pertinentes para lograr que el cien por ciento (100%) de los contratos de suplido de bienes, de construcción y mantenimiento y de servicios profesionales de todas las agencias federales operando en Puerto Rico sean provistas por empresas locales; y para conseguir aumentar hasta al menos el uno por ciento (1%) las compras del Gobierno Federal en bienes y servicios de empresas de la Isla.

El Gobierno de Puerto Rico se encuentra bajo la exigencia de la *Puerto Rico Oversight Management, and Economic Stability Act* (PROMESA, por sus siglas en inglés). Dicha Ley Federal contempla la creación de una Junta de Supervisión Fiscal para asistir al Gobierno de Puerto Rico a manejar sus finanzas públicas, a la vez que se persigue la restauración del acceso de Puerto Rico a los mercados de capital.



La Junta de Supervisión Fiscal ha manifestado que es necesario que el Gobierno de Puerto Rico implemente importantes medidas fiscales y estructurales reduciendo los gastos, aumentando los ingresos, o ambos para cerrar una brecha fiscal promedio anual de \$7,000 millones para cumplir con sus obligaciones. Incluso si el Gobierno no hiciera pagos a la deuda, aun así Puerto Rico se enfrentaría a un déficit presupuestario promedio anual de más de \$3,200 millones.

Consideramos que esta solicitud debe ser atendida por los senadores y senadoras del Senado del Gobierno de Puerto Rico, permitiéndoles hacer una expresión a nombre del Pueblo de Puerto Rico sobre un tema de mucha importancia para el futuro de nuestra isla.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la Resolución Concurrente del Senado 11, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 11

23 de marzo de 2017

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para solicitar y exhortar al Gobierno Federal de los Estados Unidos de América a realizar las gestiones necesarias y pertinentes para lograr que el cien por ciento (100%) de los contratos de suplido de bienes, de construcción y mantenimiento y de servicios profesionales de todas las agencias federales operando en Puerto Rico sean provistas por empresas locales; y para conseguir aumentar hasta al menos el uno por ciento (1%) las compras del Gobierno Federal en bienes y servicios de empresas de la Isla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico se encuentra bajo la exigencia de la *Puerto Rico Oversight Management, and Economic Stability Act* (PROMESA, por sus siglas en inglés). Dicha Ley Federal contempla la creación de una Junta de Supervisión Fiscal para asistir al Gobierno de Puerto Rico a manejar sus finanzas públicas, a la vez que se persigue la restauración del acceso de Puerto Rico a los mercados de capital.

La Junta de Supervisión Fiscal ha manifestado que es necesario que el Gobierno de Puerto Rico implemente importantes medidas fiscales y estructurales reduciendo los gastos, aumentando los ingresos, o ambos para cerrar una brecha fiscal promedio anual de \$7,000 millones para cumplir con sus obligaciones. Incluso si el Gobierno no hiciera pagos a la deuda, aun así Puerto Rico se enfrentaría a un déficit presupuestario promedio anual de más de \$3,200 millones.

Centrándose en el objetivo de alinear los ingresos recurrentes y gastos para el año fiscal 2019, se presentó el marco para lograr este fin con iniciativas fiscales y propuestas de reformas estructurales. Una de las principales áreas en las que se requiere actuar es lograr aumentar los

ingresos del Gobierno en \$1,500 millones anuales para el año fiscal 2019. En ese sentido fomentar el crecimiento económico de la Isla es esencial para generar aumentos en los recaudos al Gobierno Central.

El Gobierno Federal debe dar una directriz inmediata para lograr que el 100% de los contratos de suplido de bienes, de construcción y mantenimiento y de servicios profesionales de todas las agencias federales operando en la Isla deben ser provistos por empresas locales, capacitadas para proveer el servicio.

Asimismo, es sabido que el Gobierno Federal compra aproximadamente \$900 millones en bienes y servicios de empresas de Puerto Rico, lo que representa solamente 0.2% de un presupuesto de cerca de \$450 billones para el año 2016. Estos \$900 millones representan miles de empleos en la Isla, principalmente en los sectores de textiles, metales y electrónicos, informática, alimentos, construcción y servicios profesionales. Si se lograra alcanzar al menos el uno por ciento (1%), en términos económicos se recibirían \$4.5 billones por este concepto, lo que representa un aumento de \$3.6 billones.

Además de la contribución directa a nuestra economía, este volumen de negocios serviría para que nuestras pequeñas y medianas empresas desarrollen las capacidades necesarias para hacer las inversiones y lograr que puedan exportar sus productos al resto del mundo. Cabe mencionar que el 13 de marzo del año en curso la Junta de Supervisión Fiscal certificó el Plan Fiscal presentado por la Administración Rosselló y requirió unas salvaguardas adicionales, con el fin de lograr la liquidez y los ahorros necesarios para mantener los servicios esenciales para el Año Fiscal 2018.

La Junta de Supervisión Fiscal requiere que la Administración Rosselló cumpla con el presupuesto proyectado y razonablemente pueda generar \$200 millones adicionales de reserva para el 30 de junio de 2017, y así evitar una reducción de jornada de los empleados públicos que podría implementarse tan pronto como el 1 de julio de 2017, o el 1 de septiembre de 2017 si la Junta de Supervisión Fiscal entiende que no se esperan los suficientes ahorros o que no se pueden lograr. Por tanto, es necesario que se tomen todas las medidas posibles que redunden en un impacto directo en la economía de la Isla.

El aumento en las compras y adquisición de servicios por parte del Gobierno Federal en compañías y proveedores domiciliados en la Isla es una herramienta que permitiría mayor inversión de capital contratando mano de obra local y mayor flujo de nuestra economía.

MB.

Ante este cuadro, es necesario y urgente devolver a la Isla a un camino de crecimiento económico y mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos. Por tanto, resulta meritorio solicitar y exhortar al Gobierno Federal de los Estados Unidos de América a realizar las gestiones necesarias y pertinentes para lograr que el cien por ciento (100%) de los contratos de suministro de bienes, de construcción y mantenimiento y de servicios profesionales de todas las agencias federales operando en Puerto Rico sean provistas por empresas locales; y aumentar hasta al menos el uno por ciento (1%) las compras del Gobierno Federal en bienes y servicios de empresas de la Isla.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Solicitar y exhortar al Gobierno Federal de los Estados Unidos de
2 América a realizar las gestiones necesarias y pertinentes para lograr que el cien por ciento
3 (100%) de los contratos de suministro de bienes, de construcción y mantenimiento y de servicios
4 profesionales de todas las agencias federales operando en Puerto Rico sean provistas por
5 empresas locales; y aumentar hasta al menos el uno por ciento (1%) las compras del Gobierno
6 Federal en bienes y servicios de empresas de la Isla.

7 Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente, traducida al idioma inglés, será
8 enviada al Presidente de los Estados Unidos, al liderato legislativo en el Congreso de los
9 Estados Unidos, a la Comisionada Residente de Puerto Rico en Washington y a los medios de
10 comunicación para su divulgación.

11 Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después
12 de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de marzo de 2017

RECIBIDO MAR 27 17 15:30

Informe sobre la R. del S. 144

KMF

AL SENADO DE PUERTO RICO:

TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

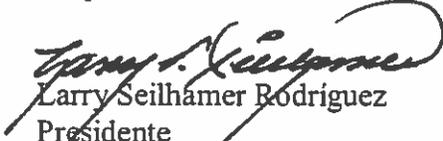
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 144, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 144 propone realizar una investigación exhaustiva sobre el uso que se le brindó a los fondos asignados para el mantenimiento de las instalaciones de la Compañía de Comercio y Exportación en el Puerto de Ponce.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 144, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhámer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 144

1 de marzo de 2017

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el uso que se le brindó a los fondos asignados para el mantenimiento de las instalaciones de la Compañía de Comercio y Exportación en el Puerto de Ponce.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Puerto de Ponce es una excelente instalación portuaria cuya subutilización ~~no~~ ha limitado la economía de la región sur. Al momento, la operación del Puerto de Ponce no alcanza más del 50 % de su capacidad, lo que no permite la creación de nuevos empleos y mayor desarrollo económico en torno a las operaciones de esa instalación.

La Compañía de Comercio y Exportación administra almacenes e instalaciones comerciales estratégicamente localizadas en el Puerto de Ponce. Desde estos almacenes, los inquilinos pueden distribuir a mercados locales e internacionales, productos de consumo, tales como: comestibles, productos farmacéuticos, productos químicos y madera.

Estas instalaciones en los puertos requieren de un mantenimiento adecuado para que las mismas se mantengan en un estado óptimo para los usos proyectados. En ~~los~~ las últimas asignaciones presupuestarias se ~~había designado~~ designó una partida para el ~~propósito de~~ mantenimiento de estas instalaciones.

1

~~Esta Asamblea Legislativa~~ El Senado de Puerto Rico considera que es importante conocer en ~~que~~ qué han sido invertidos esos fondos y determinar si su uso responde al propósito original de la asignación presupuestaria.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1- Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e
2 Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el uso
3 que se le brindó a los fondos asignados para el mantenimiento de las instalaciones de la
4 Compañía de Comercio y Exportación en el Puerto de Ponce.

5 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
6 recomendaciones, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse
7 con relación al asunto objeto de este estudio, en un término de noventa (90) días, ~~hæge~~
8 después de aprobada la aprobación de esta Resolución.

9 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.

MB.

ORIGINAL

RECIBIDO MAR 27 17:17 PM 5-25
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR



GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de marzo de 2017

Informe sobre la R. del S. 145

AL SENADO DE PUERTO RICO:

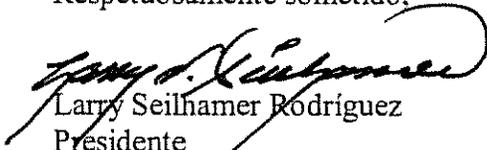
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 145, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 145 propone realizar una investigación sobre los hallazgos del Comité de Transición entrante sobre la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico, mencionados en el informe final sometido por dicho comité al Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico, los fines de mantener la transparencia y llevar a cabo un proceso de fiscalización que evite la suspensión definitiva de la licencia que otorgada por el Consejo de Educación de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 145, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 145

1 de marzo de 2017

Presentada por el señor *Nazario Quiñones*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico investigue los hallazgos del Comité de Transición Entrante sobre la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico, mencionados en el informe final sometido al Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico, a los fines de mantener la transparencia y llevar a cabo un proceso de fiscalización que evite la suspensión definitiva de la licencia otorgada por el Consejo de Educación de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bajo la Ley Núm. 35 del ~~de~~ 12 de junio de 1959 se ~~ere~~ creó el Conservatorio de Música de Puerto Rico. A través de los años, el Conservatorio ha estado adscrito a varias agencias gubernamentales, entre ellas: la Compañía de Fomento Económico, la Administración para el Fomento de las Artes y Cultura y la Corporación de las Artes Musicales, según la Ley ~~núm.~~ Núm. 77 de 30 de mayo de 1980, según enmendada. A los fines de cumplir con las exigencias en relación al desarrollo del arte musical de nuestro pueblo que exigen el proporcionar una estructura más flexible, no solo en la fase docente, sino en los programas académicos de perfeccionamiento musical.

La Ley ~~núm. 141- del 9 de agosto de~~ 1995 le concede finalmente autonomía fiscal y administrativa. Convierte y convierte al Conservatorio en una corporación pública, regida por una junta de directores designada por el Gobernador y aprobada por el Senado de Puerto Rico. Su propósito es reafirmar y robustecer la autonomía académica de la educación musical,

promover y administrar adecuadamente los programas y las operaciones del Conservatorio de Música como entidad autónoma.

La inversión de recursos destinados para cumplir con los deberes ministeriales del Conservatorio, en el año fiscal 2015- 2016, ascendió a \$8,038,000. La fuente principal de recursos es el Fondo General, a través del cual se le asignó \$5,446,000, lo que representó el 67.75% del presupuesto consolidado. Además, contó con recursos de ingresos propios por \$2,405,000 equivalentes al 29.92% y de otros ingresos por \$187,000 lo que representó el 2.33% .

Los ingresos propios provienen de fondos federales entre ellos las Becas Pell y del cobro del costo de matrícula a los estudiantes. Estos recursos se utilizan para sufragar parte de los gastos de funcionamiento. Los otros ingresos provienen del 10% del producto de lo que se recauda de los espectáculos públicos, según de la Ley 280-2000. Actualmente, el Conservatorio tiene una matrícula de 406 estudiantes a nivel de Bachillerato.

El Senado de Puerto Rico debe investigar todos los hallazgos del informe de transición en cuanto a las transacciones a en las áreas administrativas, de personal, fiscal, licencias y acreditaciones.

Es de alto interés público ~~el darle~~ proveer las herramientas necesarias para lograr que ~~nuestro~~ el Conservatorio de Música de Puerto Rico pueda obtener todas sus licencias y acreditaciones, que se asegure que se cumplan fielmente todos los estándares federales para que ~~nuestros~~ los estudiantes del Conservatorio puedan preservar sus becas federales y ~~puedan~~ asegurar aseguren un diploma de una institución debidamente acreditada.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado
- 2 de Puerto Rico realizar una investigación sobre los hallazgos del Comité de Transición
- 3 entrante sobre la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico, mencionados en
- 4 el informe final sometido por dicho comité al Senado y la Cámara de Representantes de
- 5 Puerto Rico, a los fines de mantener la transparencia y llevar a cabo un proceso de

MS.

1 fiscalización que evite la suspensión definitiva de la licencia ~~que~~ otorgada por el Consejo de
2 Educación de Puerto Rico.

3 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
4 recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

5 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente, ~~luego~~ después de su
6 aprobación.

JMB.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

5 de abril de 2017

Informe sobre la R. del S. 151

AL SENADO DE PUERTO RICO:

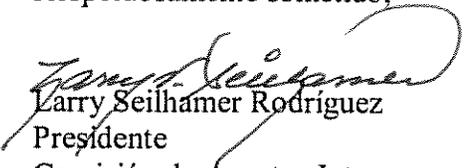
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 151, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 151 propone realizar una investigación, estudio y análisis sobre el cumplimiento con la Ley 193-2011, conocida como los “15 pasos para el manejo de órdenes de protección” al amparo de la Ley 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, por parte de las agencias pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico, Tribunales y Organizaciones sin fines de lucro, que trabajan de forma directa al manejo de casos de Violencia Doméstica.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 151, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 151

7 de marzo de 2017

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*
Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico realizar una investigación, estudio y análisis sobre el cumplimiento con la Ley 193-2011, conocida como los “15 pasos para el manejo de órdenes de protección” al amparo de la Ley 54 del de 15 de agosto de 1989, según enmendada, por parte de las agencias pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico, Tribunales y Organizaciones sin fines de lucro, que trabajan de forma directa al el manejo de casos de violencia doméstica ~~Violencia Doméstica~~; y para someter recomendaciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el año 2011, esta Asamblea Legislativa incluyó un nuevo inciso (e) al Artículo 2.6 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a fin de incluir junto a toda orden de protección una hoja informativa que incluirá las medidas cautelares que debe tomar la parte peticionaria de una orden de protección para lograr mayor efectividad de la misma. Surge de la exposición de motivos de la ~~antes~~ mencionada ley, que el trámite para la concesión de una orden de protección; en los tribunales, en muchas ocasiones, es lento, muchas ocasiones, resulta lento en los tribunales ~~de justicia de Puerto Rico~~, por lo que se pretendió brindar a los tribunales, a los jueces y a las

partes, la información necesaria para que tengan conocimiento de los beneficios de una orientación de sobre lo que la víctima debe hacer al obtener la orden de protección.

Se estableció, hace algunos años, que era necesario que en el momento en que se expida la orden de protección; se oriente a la víctima sobre las medidas cautelares mínimas necesarias que pueden surtir el efecto que persigue la orden. Esto para garantizar así, la integridad, tranquilidad y seguridad de la parte peticionaria, y lo que es más importante, su vida. Estas medidas cautelares se incluirían en una hoja informativa que se distribuirá junto a la orden de protección. Al presente, el formulario de orden de protección contiene una cantidad importante de información. En síntesis, dicha información incluye las determinaciones de hecho del tribunal, un catálogo de posibles tipos de órdenes que podría expedir el tribunal para que el juez o la jueza seleccione aquéllas que habrá de dictar en cada controversia llevada a su consideración. ~~El~~ el detalle respecto al alcance de las órdenes emitidas por el tribunal, las advertencias en cuanto a las consecuencias que podría acarrear la violación de lo ordenado por el tribunal y el certificado de diligenciamiento de la orden. La experiencia de nuestros jueces y nuestras juezas es que, en atención a la cantidad de información contenida en la orden de protección, las personas cobijadas por la misma muchas veces omiten su lectura, por lo que desconocen de su contenido exacto.

De un análisis sosegado del manejo de los casos de violencia de género que han trascendido públicamente, da la impresión que existe gran desconocimiento de las disposiciones legales sobre la Ley 193- 2011 y que es necesaria la intervención de este ilustre cuerpo, para aunar mayores esfuerzos para que las órdenes de protección dictadas al amparo de la Ley de Violencia Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica cumplan con su finalidad de proteger adecuadamente la vida e integridad física y emocional de las víctimas.

M.B.

RESUÉLVASE RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto
2 Rico realizar una investigación, estudio y análisis sobre el cumplimiento con la Ley 193-
3 2011, conocida como los “15 pasos para el manejo de órdenes de protección” al amparo de
4 la Ley 54 ~~del~~ de 15 de agosto de 1989, según enmendada, por parte de las agencias
5 pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico, Tribunales y Organizaciones sin fines de lucro,
6 que trabajan de forma directa al el manejo de casos de violencia doméstica ~~Violencia~~
7 ~~Doméstica~~; y para someter recomendaciones.

8 Sección 2.- La Comisión ~~de Asuntos de la Mujer, deberá rendir~~ rendirá informes
9 parciales o su correspondiente informe final con sus hallazgos, conclusiones y
10 recomendaciones dentro de ~~los próximos~~ noventa (90) días después de la aprobación de esta
11 Resolución.

12 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
13 aprobación.

M/S.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

21 de marzo de 2017

RECIBIDO MAR 21 11:17 AM '17
KMP
TRAMITES Y REGISTROS SENADO P.R.

Informe Positivo sobre la Resolución Concurrente de la Cámara 15

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña, de la R. Conc. de la C. 15.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Concurrente de la Cámara 15, tiene el propósito de exigir al Congreso de los Estados Unidos de América igualdad en la asignación de fondos Medicaid para Puerto Rico, para poder cumplir con los requisitos de la Ley Federal "Individuals with Disabilities Education Improvement Act (IDEA)", al proveer servicios a estudiantes con discapacidades.

La ley para la Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA), es una ley federal que exige que las escuelas cubran las necesidades educativas de los estudiantes con discapacidades. Bajo dicha ley, se procura atender las necesidades especiales de niños con 13 clases de discapacidades a saber: trastorno del espectro autista; sordo ceguera; sordera; trastorno emocional; impedimento en la audición; discapacidad intelectual; múltiples discapacidades; impedimento ortopédico; otro impedimento de salud; discapacidad de aprendizaje específica; impedimento del habla o el lenguaje;

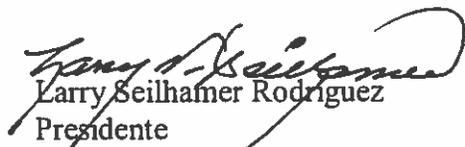
lesión cerebral traumática; e impedimento visual. Por otro lado, se establece que se requiere la utilización de los fondos Medicaid para proveer servicios relacionados (evaluaciones y terapias), previo el uso de los fondos de IDEA; limitando los fondos disponibles.

Cabe señalar que los fondos que Puerto Rico recibe a través de Medicaid son necesarios para evitar que los servicios médicos no se vean afectados o interrumpidos. No obstante, a pesar de los fondos federales que recibimos, nuestra Isla se ve afectada por la falta de paridad en la asignación de los mismos, en comparación con los estados de la Nación. El trato desigual que recibe la Isla ocurre a pesar de que la propia Ley IDEA incluye a Puerto Rico bajo la definición de "estado", por lo que no debería existir tal disparidad en la asignación de fondos.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, que se apruebe la Resolución Concurrente de la Cámara 15, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(1 DE MARZO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. Conc. de la C. 15

25 DE ENERO DE 2017

Presentada por el representante *Aponte Hernández*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para exigir al Congreso de los Estados Unidos de América igualdad en la asignación de fondos Medicaid para Puerto Rico, para poder cumplir con los requisitos de la Ley Federal "Individuals with Disabilities Education Improvement Act (IDEA)", al proveer servicios a estudiantes con discapacidades; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Medicaid, es el programa de salud para personas de bajos ingresos, financiado en parte por el Gobierno Federal y en parte por el gobierno del estado o territorio. En los estados, no existe límite en la cantidad de fondos que el Gobierno Federal provee para Medicaid, siempre que el estado pague su parte. Sin embargo, hay un tope en la cantidad de estos fondos asignados en a los territorios.

Puerto Rico, actualmente recibe alrededor de 1.5 billones de dólares en fondos federales de Medicaid. La asignación de dichos fondos es basada en una fórmula en la cual el Gobierno Federal aporta desde un 50% para los estados con más recursos, hasta un 80% aproximadamente para los estados de menos recursos, siempre que se provea la porción para el pareo de fondos. En el caso de nuestra Isla, el Gobierno Federal aporta un 55% y nosotros un 45%. Si la fórmula para Puerto Rico se calculara igual que se

W.A.

realiza para los estados, el por ciento de la aportación federal pudiera aumentar hasta más de un 80%.

Por otro lado, para propósitos de la ley federal de educación especial, "Individuals with Disabilities Education Improvement Act" (en adelante IDEA), 20 U.S.C. § 1400 *et. seq.*, Puerto Rico está incluido en la definición de estado¹. A su vez, la Sección 1412 de la Ley IDEA, atiende lo que son las condiciones para la elegibilidad a los fondos federales para proveer servicios a estudiantes con discapacidades. Entre estas condiciones se requiere la utilización de los fondos Medicaid para proveer servicios relacionados (evaluaciones y terapias), previo el uso de los fondos de IDEA. En lo pertinente el 20 U.S.C. § 1412(a)(12)(A)(i) y § 1412(a)(12)(B)(1) disponen:

"State eligibility

(a) *In general.*

A State is eligible for assistance under this part for a fiscal year if the State submits a plan that provides assurances to the Secretary that the State has in effect policies and procedures to ensure that the State meets each of the following conditions:

...

(12) *Obligations related to and methods of ensuring services.*

(A) *Establishing responsibility for services.*

The Chief Executive Officer of a State or designee of the officer shall ensure that an interagency agreement or other mechanism for interagency coordination is in effect between each public agency described in subparagraph (B) and the State educational agency, in order to ensure that all services described in subparagraph (B)(i) that are needed to ensure a free appropriate public education are provided, including the provision of such services during the pendency of any dispute under clause (iii). Such agreement or mechanism shall include the following:

- (i) *Agency financial responsibility. An identification of, or a method for defining, the financial responsibility of each agency for providing services described in subparagraph (B)(i) to ensure a free appropriate public education to children with disabilities, provided that the financial responsibility of each public agency described in subparagraph (B), including the State Medicaid agency and other*

¹ 20 USCS §1401(31) State. The term "State" means each of the 50 States, the District of Columbia, the Commonwealth of Puerto Rico, and each of the outlying areas.

M/S.

public insurers of children with disabilities, shall precede the financial responsibility of the local educational agency (or the State agency responsible for developing the child's IEP).

...

(B) *Obligation of public agency.*

(i) *In general.*

If any public agency other than an educational agency is otherwise obligated under Federal or State law, or assigned responsibility under State policy pursuant to subparagraph (A), to provide or pay for any services that are also considered special education or related services (such as, but not limited to, services described in section 602(1) relating to assistive technology devices, 602(2) relating to assistive technology services, 602(26) relating to related services, 602(33) relating to supplementary aids and services, and 602(34) relating to transition services) that are necessary for ensuring a free appropriate public education to children with disabilities within the State, such public agency shall fulfill that obligation or responsibility, either directly or through contract or other arrangement pursuant to subparagraph (A) or an agreement pursuant to subparagraph (C)."

Es contradictorio y resulta muy oneroso, el que por un lado el Gobierno Federal requiera como condición para los fondos IDEA el que primero se utilicen los fondos Medicaid para la provisión de evaluaciones y terapia y, por el otro, no otorgue la igualdad en la asignación de dichos fondos. Se estima que el gasto por estos servicios relacionados del programa de educación especial supera los \$100,000,000 anuales, y sería imposible cumplir con las condiciones de IDEA si no se permite contar con los fondos federales de Medicaid suficientes para que su utilización minimice el costo del programa de educación especial. Hay que tomar en consideración, que el número de estudiantes de educación especial en Puerto Rico se ha cuadruplicado en la última década.

La falta de paridad de fondos para el programa estatal de Medicaid pone a Puerto Rico en desventaja para poder cumplir con las condiciones federales del programa de educación especial y conlleva lacerar el presupuesto de dicho programa asumiendo costos que corresponden al programa Medicaid. Además, tales fondos podrían invertirse en servicios educativos para los estudiantes con discapacidades. En momentos en los que nuestra economía enfrenta la crisis fiscal más grande de su historia, el incremento de los fondos bajo el programa de Medicaid que reciben los ciudadanos americanos que residen en Puerto Rico se hace imprescindible para contar

M/S.

con los recursos económicos y poder cumplir con las condiciones y los servicios requeridos por los niños con discapacidades.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Exigir al Congreso de los Estados Unidos de América igualdad en la
2 asignación de fondos Medicaid para Puerto Rico, para poder cumplir con los requisitos
3 de la Ley Federal "Individuals with Disabilities Education Improvement Act (IDEA)",
4 al proveer servicios a estudiantes con discapacidades.

5 Sección 2.-Copia de esta Resolución Concurrente, traducida al inglés, será
6 enviada a todos los miembros del Congreso de los Estados Unidos de América.

7 Sección 3.-Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente
8 después de su aprobación.

M.S.